



X legislatura

Año 2021

Parlamento  
de Canarias

Número 290

16 de junio

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

#### ENMIENDAS

**10L/PPL-0004** De modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*. Página 1

De los **GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.**

Página 2

### PROPOSICIÓN DE LEY

#### ENMIENDAS

**10L/PPL-0004** *De modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*

(Publicación: BOPC núm. 238, de 18/5/2021).

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 14 de junio de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 3.- PROPOSICIONES DE LEY

3.1.- De modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*: enmiendas a la totalidad y al articulado.

En relación con la proposición de ley de referencia, en trámite por procedimiento de lectura única, vistas las enmiendas presentadas en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, de conformidad con lo previsto en los artículos 152 y 129 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite las siguientes enmiendas:

Al articulado:

- Núms. 1 a 6, inclusive, de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de junio de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI), POPULAR, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS, AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y MIXTO**

*(Registros de entrada núms. 7075 y 7145, de 7 y 8/6/2021, respectivamente).*

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentario abajo firmantes, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con la proposición de ley de modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, 10L/PPL-0004, presentan las siguientes enmiendas al articulado:

En Canarias, a 7 de junio de 2021.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo. LA PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Vidina Espino Ramírez.

**ENMIENDA NÚM. 1**

Enmienda n.º 1  
De modificación  
Apartado 1  
Artículo único

Se modifica en el apartado uno, de la 10L/PPL-0004, del artículo único.- Modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, el término de *presidente del cabildo insular* por la expresión inclusiva de género de *la persona titular de la presidencia del cabildo insular*, que aparece en el texto de la proposición de ley, quedando redactado del siguiente tenor:

«Uno.- El apartado 2 del artículo 74 quedará redactado en la forma siguiente:

“2. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de **la persona titular de la presidencia del cabildo insular** de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias”».

**JUSTIFICACIÓN:** De acuerdo con el dictamen 209/2021 del Consejo Consultivo (pleno), se debe de utilizar un lenguaje inclusivo, de modo que esté presente tanto el género masculino como el femenino, evitando el sesgo hacia un sexo en particular, de ello dicha modificación.

**ENMIENDA NÚM. 2**

Enmienda n.º 2  
De modificación  
Apartado 2  
Artículo único

Se modifica el apartado dos, del 10L/PPL-0004, del artículo único.- Modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, el término de *presidente del cabildo insular* por la expresión de *la persona titular de la presidencia del cabildo insular*, que aparece en el texto de la proposición de ley, quedando redactado del siguiente tenor:

«Dos.- El apartado 2 del artículo 76 quedará redactado en la forma siguiente:

“2. Las personas titulares de las coordinaciones técnicas serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de **la persona titular de la presidencia del cabildo insular** de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias”».

**JUSTIFICACIÓN:** De acuerdo con el dictamen 209/2021 del Consejo Consultivo (pleno) se debe de utilizar un lenguaje de modo que esté presente tanto el género masculino como el femenino evitando el sesgo hacia un sexo en particular, de ello dicha modificación.

**ENMIENDA NÚM. 3**

Enmienda n.º 3  
De modificación  
De los puntos 1 y 2 del apartado 3  
Artículo único

Se modifica la redacción de los puntos 1 y 2 del apartado tres (disposición adicional tercera), del 10L/PPL-0004, del artículo único.- Modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, subdividiendo además el punto 2 en dos apartados a) y b), quedando con el siguiente tenor:

«1. Tienen la condición de cargos públicos de la Administración de los cabildos insulares:

a) El presidente o presidenta.

b) Los consejeros o consejeras insulares titulares de áreas o departamentos insulares.

c) Los consejeros o consejeras insulares que ejerzan competencias por delegación de la persona titular de la presidencia o de un consejero o consejera titular de área.

d) Los miembros del Consejo de Gobierno Insular.

e) Las personas titulares de las coordinaciones técnicas y de las direcciones insulares.

2. El nombramiento de los altos cargos de los cabildos insulares que no reúnan la condición de miembros electos de la corporación insular se hará por:

a) La persona titular de la presidencia del cabildo insular: los miembros del consejo de gobierno insular, sean o no titulares de áreas o departamentos insulares, de entre quienes reúnan los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El consejo de gobierno insular: las personas titulares de las coordinaciones técnicas y de las direcciones insulares, en la forma prevista en los artículos 74.2 y 76.2, sin que sea de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en la legislación reguladora de los empleados públicos».

**JUSTIFICACIÓN:** De acuerdo con el dictamen 209/2021 del Consejo Consultivo (Pleno), parece conveniente aclarar el régimen de nombramientos de todos los altos cargos que no sean electos, incluidos los consejeros no electos.

**ENMIENDA NÚM. 4**

Enmienda n.º 4  
De modificación  
Apartado 4  
Artículo único

Se modifica el apartado cuatro, del 10L/PPL-0004, del artículo único.- Modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, en cuanto al término tercera bis pasando a llamar a la disposición adicional como cuarta, por tanto, renumerándola, por las razones que justifica el informe del pleno del Consejo Consultivo citado, quedando redactada de la siguiente forma:

«Cuatro.- Se añade una disposición adicional **cuarta** con el contenido siguiente:

*Disposición adicional cuarta.- Nombramiento de personal directivo».*

**ENMIENDA NÚM. 5**

Enmienda n.º 5  
De modificación  
Redenominación de nuevo apartado 5  
Artículo único

La actual disposición adicional cuarta de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, como consecuencia de lo anterior, pasa a denominarse como quinta, añadiendo la misma a la ley citada y, quedando de la siguiente forma:

«Quinta.- Se añade una disposición adicional quinta con el contenido siguiente:

*“Disposición adicional quinta.- Normas organizativas en materia de resolución de discrepancias en los entes del sector público”».*

**ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda n.º 6  
De adición  
Disposición final  
Única

La disposición final única, del 10L/PPL-0004, del artículo único.- Modificación de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, dedicada a la entrada en vigor, olvidó los términos en vigor en su parte dispositiva de la norma que contiene, por lo que hay que añadirlos, quedando:

**«Única.- Entrada en vigor**

*La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias».*

**JUSTIFICACIÓN:** De acuerdo con el dictamen 209/2021 del Consejo Consultivo (pleno).



Parlamento de Canarias